

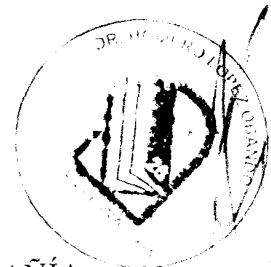


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

01

ESCRITURA NÚMERO: 2808



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES DEL
ECUADOR CONSTRUIBLEC CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

**MARLON HERNÁN ONTANEDA GAVIDIA,
RICHARD IVÁN ONTANEDA GAVIDIA, y
FANNY ENRIQUETA GAVIDIA VELASTEGUÍ
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US. \$ 400,00**

(DI 3 COPIAS)

P.R.

Cons_Construiblec

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTISÉIS (26) de ABRIL del dos mil diez**, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen el señor Ingeniero **MARLON HERNÁN ONTANEDA GAVIDIA**, señor Ingeniero **RICHARD IVÁN ONTANEDA GAVIDIA**, y señora Licenciada **FANNY ENRIQUETA GAVIDIA VELASTEGUÍ**, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero, casado el segundo, y casada con disolución de sociedad conyugal la tercera, domiciliados en éste cantón, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que cleve a escritura pública el contenido de las minutas que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores: Ingeniero Marlon Hernán Ontaneda Gavidia, Ingeniero Richard Iván Ontaneda Gavidia, y Licenciada Fanny Enriqueta Gavidia Velastegui. Los comparecientes son de estado civil soltero el primero, casado el segundo, y casada con disolución de sociedad conyugal la tercera; todos son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas de la Codificación del Código Civil. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título I. De la denominación, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero.- Denominación.- La denominación de la compañía que por esta escritura se constituye es CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES DEL ECUADOR CONSTRUIBLE CIA. LTDA. Artículo Segundo.- Domicilio.- El



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

02

domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero.- Objeto.- El objeto de la Compañía consiste en: a) Construcción de toda clase de proyectos inmobiliarios: (i) residenciales, multifamiliares (edificios de departamentos, conjuntos habitacionales, etc.) o unifamiliares (casas); (ii) comerciales (edificios de oficinas o centros comerciales); (iii) industriales; (iv) turísticos; o combinaciones de estos, pudiendo celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas; b) Compra, venta, permuta, administración y arrendamiento de bienes inmuebles (urbanos o rurales), inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal, directamente de sus bienes o de terceros; c) Mantenimiento y remodelación de obra civil, incluidas instalaciones eléctricas, electrónicas, sanitarias, mecánicas, y en general en todas las áreas relacionadas con su objeto social; d) Demolición, derribo y desmontaje de construcciones existentes y sus instalaciones; desalojo del material producido; selección, recuperación y reciclaje del material aprovechable; disposición del material no aprovechable; e) Compra local, comercialización, distribución, importación y exportación, de toda clase de materiales y muebles, maquinaria y equipo, herramientas, etc., incluyendo: ascensores y vehículos, equipo de domótica, control de accesos y circuito cerrado de televisión, sistemas de climatización, electrodomésticos, hardware y software, aditivos y pinturas, etc., en los sectores electromecánico, electrónico, químico, industrial, y en general en todas las áreas relacionadas con su objeto social; f) Prestación de servicios de asesoría, consultoría, fiscalización, diseño,

planificación, dirección, ingeniería, arquitectura, construcción, gestión, investigación de mercados, y en general todo servicio en las áreas relacionadas con su objeto social; g) Dedicación a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, distribuidora, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social; h) Participación en concursos y licitaciones convocadas en el territorio nacional o las que se promuevan con carácter internacional. i) Implementación de soluciones sostenibles en todas las áreas relacionadas con su objeto social. Investigación y desarrollo de sistemas de construcción sostenible; j) Realización de toda clase de actividades, actos y contratos civiles, mercantiles y de inversión relacionados con su objeto social y permitidos por la Ley.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cien años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. El plazo podrá prórrogarse o disminuirse por decisión adoptada por la Junta General de Socios.

Título II. Del capital.-

Artículo Quinto.- Capital.- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América, de valor nominal cada una, no negociables, las cuales han sido íntegramente suscritas y pagadas en numerario conforme consta del certificado bancario de la cuenta de integración de capital que se incorpora como habilitante.

Artículo Sexto.- Aportes.- El Capital de la Compañía ha sido suscrito en un cien por ciento por parte de cada uno de los socios, y pagado en un cien por ciento en numerario según el certificado de depósito adjunto, conforme al cuadro de integración



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

03

de capital que consta a continuación: *****

Nombres accionistas	Capital suscrito	Porcentaje de participación	Capital pagado Numerario (dinero)	Capital pagado	Participaciones
1. Marlon Hernán Ontaneda Gavidia	\$ 180	45%	\$ 180	0	180
2. Richard Iván Ontaneda Gavidia	\$ 180	45%	\$ 180	0	180
3. Fanny Enriqueta Gavidia de Ontaneda	\$ 40	10%	\$ 40	0	40
TOTALES:	\$ 400	100%	\$ 400	0	400

Título III.- De los socios.- Artículo Séptimo.- Derechos,

Obligaciones y Responsabilidades de los Socios:-

En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, estos se hallan regulados por las normas establecidas en el numeral cuarto de la Sección Quinta de la Codificación de la Ley de Compañías, sin embargo de lo cual, los socios se sujetarán además a los siguientes deberes, derechos y obligaciones: **Derechos de los socios:** a) A intervenir con voz y voto en las asambleas de la Junta General de Socios, ya sea en forma personal o por medio de representante o mandatario constituido mediante carta dirigida al Gerente o Administrador de la Compañía para cada junta o juntas. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b) A percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación total pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales; sin embargo, si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones sociales; e) A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, el que ejercitará a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; f) A solicitar a la Junta General de socios la revocatoria de la designación de los administradores de

acuerdo a la Ley; g) A recurrir a los órganos competentes para impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; h) A solicitar al Gerente o Presidente de la Compañía, que se convoque a Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; i) A ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción no podrá ejercerla si la Junta General aprobó las cuentas de sus Administradores; j) A percibir en caso de la liquidación de la Sociedad el acervo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; k) A elegir y ser elegido a órganos administrativos y de fiscalización o vigilancia. **Obligaciones de los socios:** a) A pagar las participaciones suscritas; b) A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la Compañía; c) A responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones de pago de aportaciones; d) A cumplir con las prestaciones accesorias u aportaciones suplementarias permitidas por la ley y decididas por la Junta General de Socios para la ejecución de cualquiera de las actividades relacionadas con el objeto social de la Compañía. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; e) La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley; f) Los demás derechos, obligaciones y responsabilidades que señale la Ley.- **Título IV. Del gobierno y de la administración.- Artículo Octavo.- Norma general.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por el Presidente y Gerente quienes pueden ser socios o no de la misma, los que tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

04

las que señalan estos estatutos.- **Artículo Noveno.- De la Junta General de Socios.**- La Junta General de Socios estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Codificación de la Ley de Compañías.- Tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la Empresa.- **Artículo Décimo.- Atribuciones de la Junta General.**- Son atribuciones de la Junta General:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente; b) Aprobar anualmente las cuentas y los balances que presente el Gerente; c) Aprobar anualmente el informe de actividades y los proyectos de resoluciones que presente el Presidente. d) Resolver acerca del reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir sobre el aumento del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; j) Regular los montos máximos que pueden manejar individualmente el Presidente y el Gerente, luego de los cuales cada uno de ellos requerirá la firma conjunta del otro; k) Definir los procedimientos de reemplazos entre administradores para los casos de ausencia temporal o definitiva; l) Definir las prestaciones accesorias u aportaciones suplementarias que se requiera de parte de los socios para la ejecución de cualquiera de las actividades relacionadas con el objeto social de la Compañía; m) Decidir sobre la prioridad de representación legal de los administradores de la compañía; n) Las demás facultades previstas en la Codificación de la

Ley de Compañías. Artículo Décimo Primera.- **Clases de Juntas Generales y Convocatoria.**- Las reuniones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria escrita efectuada por el Presidente o por el Gerente para conocer el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la distribución de utilidades, y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas por escrito y por los mismos personeros antes señalados.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria o petición según corresponda.- Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Representante Legal o quien lo reemplace, dirigido a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación del día fijado para la reunión.- En dicho período no se contabilizará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta General Universal, en conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Codificación de la Ley de Compañías.- Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- Las actas de las Juntas Generales se redactarán en idioma



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

25

castellano, se las llevará en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso anulando los espacios en blanco, deberán estar foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Codificación de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos.-

Artículo Décimo Segundo.- Decisiones.- La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria cuando concurren a ella por lo menos más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- Las decisiones que tome la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes o los que voten en contra sin perjuicio de la acción que tienen para impugnar los acuerdos ilegales de la Junta.- **Artículo Décimo Tercero.- Del Presidente.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios, por el plazo de dos años; ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y tendrá las atribuciones que la ley le señale, además de las descritas a continuación: **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones del Presidente.-** a) Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos.- b) Dirigir en su calidad las Juntas de Socios.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente las actas de las Juntas de Socios

y los certificados de aportación.- d) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual de actividades y los proyectos de resoluciones que creyere convenientes.- e) Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo.- f) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.- g) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios.- h) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia o impedimento de éste, sea esta temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia.- i) Si la ausencia o impedimento del Gerente fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe el reemplazo correspondiente y se responsabilizará de la inscripción del nombramiento del nuevo Gerente en el Registro Mercantil.- j) Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, que no superen el monto de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 3,000.00). pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Gerente de la compañía, el monto aquí estipulado será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- k) Abrir y cerrar cuentas bancarias junto con el Gerente.- l) Comparecer en juicio a nombre y representación de la Compañía ya sea como actor o como demandado.- m) Otorgar, conjuntamente con el Gerente, poderes especiales de manera discrecional y que estén vinculados con el negocio social.- n) Las demás que le asigne la Junta General de Socios y la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.- Del Gerente.-** El Gerente será designado por la Junta General de Socios, por el plazo de dos años; ejercerá la representación legal, judicial y



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

26

extrajudicial de la Compañía, quien podrá celebrar a nombre de esta toda clase de actos y contratos.- Tendrá las atribuciones y poderes que la Ley y los Estatutos les señalen.- **Artículo Décimo Sexto.- Atribuciones del Gerente:-** Al Gerente le corresponde: a) Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos. b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas de Socios.- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas de Socios y los certificados de Aportación.- d) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia.- e) Recibir mediante inventarios los bienes y valores sociales entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General.- f) Manejar los dineros, bienes y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, en un monto que no supere los diez mil dólares de Estados Unidos de América (U.S. \$ 10.000,00), pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente de la compañía, el monto aquí estipulado, será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- g) Abrir y cerrar cuentas bancarias junto con el Presidente.- h) Comparecer en juicio a nombre y representación de la Compañía ya sea como actor o como demandado.- i) Otorgar, conjuntamente con el Presidente, poderes especiales de manera discrecional y que estén vinculados con el negocio social, y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios.- j) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía por sí mismo.- k) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.- l) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir

copias y certificaciones sobre el mismo.- m) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de la distribución de beneficios según la Ley.- n) Las demás que le asigne la Junta General de Socios y la Ley.- **Título V. Disolución, liquidación y control. Artículo Décimo Séptimo.- Norma General.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Codificación de la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. **Artículo Décimo Octavo.- De la Fiscalización y Control.-** La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **Artículo Décimo Noveno.- Disolución y Liquidación.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Codificación de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **Artículo Vigésimo.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **Artículo Vigésimo Primero.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se someterán a lo establecido en la Ley de Compañías, demás leyes de la República que tengan relación, y a lo que resuelva la Junta General de Socios. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda facultado el Abogado Danilo Gordillo Granda, para que por sí mismo o por interpuesta persona a nombre de la compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

07

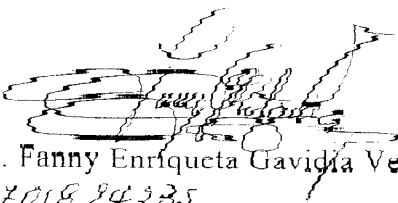
legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la minuta en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar, así como, de ser el caso, proceda a convocar a la primera Junta General para el nombramiento de los Administradores de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de la presente". (firmado) Abogado Danilo Gordillo Granda, portador de la matrícula profesional número ocho mil seiscientos veintiuno del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Marlon Hernán Ontaneda Gavidia
c.c. 060214729-0



f) Sr. Richard Iván Ontaneda Gavidia
c.c. 0602147308





f) Sra. Fanny Enriqueta Gavidia Velastegui
c.c. 1701824235.



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060214729-0

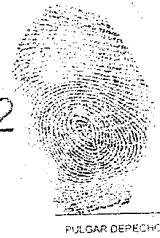
ONTANEDA GAVIDIA MARLON HERNAN
STO DGO TS/SANTO DOMINGO/S DOMINGO DE LOS
16 ENERO 1968
REG CIVIL 001- 0202 00404 M
STO DGO TSACHIL/ SANTO DOMINGO
S DOMINGO DE LOS CLDS 1968

[Signature]
FIRMA DEL CULADO



[Signature]
060214729-0

ECUATORIANA***** V434314442
SOLTERO
SUPERIOR ING. ELECTRONICO
HUMBERTO RAUL ONTANEDA
FANNY GAVIDIA
QUITO 04/06/2008
04/06/2009
REN 0064002



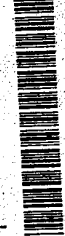
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009

016-0011 0602147290
NUMERO Cedula
ONTANEDA GAVIDIA MARLON HERNAN

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTON
PONCIANO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VICESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10, de la Ley N° 1, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.
Quito, 26 ABR 2010

DR. HOMERO LOPEZ ODANDO
ESTARIO VICESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



CIUDADANIA 060214730-8
ONTANEDA GABIDIA RICHARD IVAN
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
24 ENERO 1970
001- 0044 00200 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1970



[Signature]

0602147308

EQUATORIANA***** V9399V4242
CASADO ALEXANDRA C FACILLA VILLACIS
SUPERIOR ING. GUZMÁN
RAUL ONTANEDA
FANNY ENRIQUETA GABIDIA
QUITO 17/11/2009
17/11/2009
REN 2013626



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009

060214730-8 110-0000

ONTANEDA GABIDIA RICHARD IVAN

CIUDADANIA

QUITO

VOTACIÓ

MEMA DEL SUFR

REPLICADO FURV

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

1148657

NOTARIA Ecuatoriana de la ciudad de QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 10 de la Ley N° 10, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a 26 ABR. 2010

DR. HOMERO LOPEZ CRAND
NOTARIO VIGENTE
DEL SUFRON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170182423-5

GAVIDIA VELASTEGUI FANNY ENRIQUETA

TUNGURAHUA/BAMOS/BAMOS

22 ENERO 1942

FECHA DE NACIMIENTO 001- 0006 00031 F

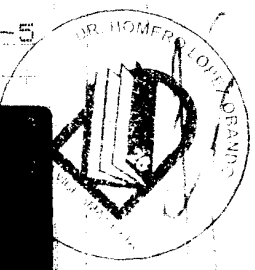
TUNGURAHUA/BAMOS

BAMOS 1942

[Firma]

FIRMA DEL REGISTRADO

[Fotografía]



[Firma]

1701824235

EQUATORIANA***** E334312242

CASADO RAUL ONTANEDA

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

MIGUEL GAVIDIA

ROSA VELASTEGUI

QUITO 24/08/2009

24/08/2021

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1703466

[Firma]

PULGAR DEPECHO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley N° 1, doy fe que la CORA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 26 ABR. 2010

DR. HOMERO LOPEZ ODOMBO

NOTARIO VIGESIMO SEXTO

DEL CANTON QUITO



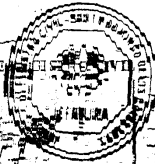
NACIONALIDAD DEPARTAMENTO

37
MATRIMONIOS

No. 146
En la villa de los Caballeros, a veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y tres.
Raul Ontaneda, de la S. C. C. de la noche, ante mí, C. Quiroz, Jefe de Registro Civil de esta parroquia, provincia de Peten, comparó con: Lanny Enriquez, de estado anterior soltero, de profesión secretario, de nacionalidad ecuatoriana, de veintinueve años de edad, nacido en esta parroquia, hijo de Enrique Ontaneda y Doña Lanny Enriquez, y Doña Lanny Enriquez, de estado anterior soltera, de profesión profesora, de nacionalidad ecuatoriana, de veintinueve años de edad, nacida en esta parroquia, hija de Miguel Gaviria y Doña Rosa Velazquez, los cuales me declaran haber contraído matrimonio el día veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y tres, según consta en el acta respectiva.

RAZON: Dada la sociedad conyugal existente entre los cónyuges: RAUL ENRIQUETA ONTANEDA BANTOJA y LANNY ENRIQUETA GAVIRIA VELAZQUEZ. Realizado ante el Jefe de Registro Civil de la Villa de los Caballeros, con fecha 25 de febrero del 1963. Documento que se archiva con el # 8324669-17. Serie e Inventario de los Documentos, 12 de octubre del 2002.

Dr. Juan de Dios Pineda
JEFE CANTONAL DE REGISTRO CIVIL



No. 147
Guillermo Gaviria
Chellano
Con
Dolores Coquis
Feb 25 de 1963

En la villa de los Caballeros, a veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y tres.
Guillermo Gaviria, de la S. C. C. de la noche, ante mí, C. Quiroz, Jefe de Registro Civil de esta parroquia, provincia de Peten, comparó con: Dolores Coquis, de estado anterior soltera, de profesión agricultora, de nacionalidad ecuatoriana, de veintinueve años de edad, nacida en esta parroquia, hija de Pedro Gaviria y Doña Dolores Coquis, los cuales me declaran haber contraído matrimonio el día veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y tres, según consta en el acta respectiva.

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7298113
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GORDILLO GRANDA DANILO MAURICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/04/2010 12:38:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA

7295793 CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES CONSTRUIBLEC CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES DEL ECUADOR CONSTRUIBLEC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 23/05/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN JURÍDICA N.º 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN DE 30 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 de Abril de 2010

Mediante comprobante No. 225582091

, el (la) Sr.(a)(ita)

MARLON HERNAN ONTANEDA GAVIDIA,
RICHARD IVAN ONTANEDA GAVIDIA,
FANNY ENRIQUETA GAVIDIA
VELASTEGUI

con CI # 0602147290, 0602147308,
1701824235

consignó en este Banco la cantidad de

400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES DEL ECUADOR CONSTRUIBLEC
CIA.LTDA.**

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	MARLON HERNAN ONTANEDA GAVIDIA	US.\$.	180.00
2	RICHARD IVAN ONTANEDA GAVIDIA	US.\$.	180.00
3	FANNY ENRIQUETA GAVIDIA VELASTEGUI	US.\$.	40.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
TOTAL		US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

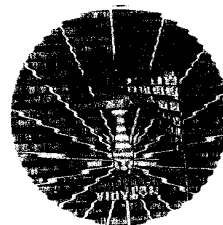


Patricia Moreno Gavilanes
Ejecutivo de Negocios Pymes

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí: en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES DEL ECUADOR CONSTRUIBLEC CIA. LTDA. que otorgan MARLÓN HERNÁN ONTANEDA GAVIDIA, RICHARD IVÁN ONTANEDA GAVIDIA, y FANNY ENRIQUETA GAVIDIA VELASTEGUI, firmada y sellada en Quito, a los veintisiete días del mes de Abril del dos mil diez. =

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RA..



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

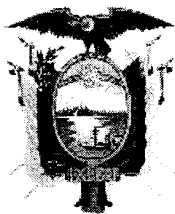
12

P.R.

...ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001865, dictada el once de Mayo del dos mil diez, por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (E), resuelve APROBAR la constitución de la compañía **CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES DEL ECUADOR CONSTRUIBLEC CIA. LTDA.**- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito; a catorce de Mayo del dos mil diez.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

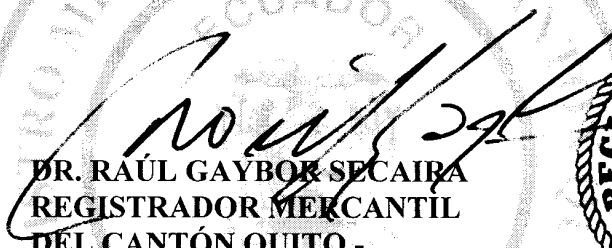




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de mayo del 2.010, bajo el número **1499** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES DEL ECUADOR CONSTRUIBLEC CIA. LTDA.**”, otorgada el 26 de abril del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18019.-** Quito, a diecisiete de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



0011564

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad.

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía CONSTRUCCIONES SOSTENIBLES DEL ECUADOR CONSTRUIBLEC CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Esperanza Fuentes Valencia
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
OFICINA DE QUITO